

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 240 PERÍODO LEGISLATIVO 1992

EXTRACTO P.E.P - Mensaje Nº 24/92 Proyecto de Ley derogando las Leyes Territoriales Nº 455 y 494.

Entró en la Sesión 08 de Julio 1992.

Girado a la Comisión Nº: 1 - Dictámen Nº 282/1992.

Orden del día Nº:



ASUNTOS ENTRADOS 97

DEL EJECUTIVO

DEPARTAMENTO PRESIDENCIA

Fecha 02/7/92 Hs. 14:30 F. 1

LEGISLATURA PROVINCIAL
SECRETARIA LEGISLATIVA

03 JUL 1992

MESA DE ENTRADA

Nº 240 HS. 11:30 FIRMA

ALBERTO HERNANDEZ
Sec. Legislativa
Mesa de Entrada

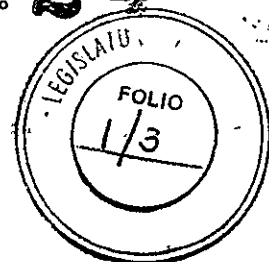
Señor Presidente:

Poder Ejecutivo

USHUAIA,

MENSAJE Nº

24



Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, y por su intermedio a esa Cámara que dignamente preside, con el objeto de acompañar a la presente un proyecto de ley mediante el cual se derogan las leyes territoriales números 455 y 494.

Mediante la primera de ellas se procedió a modificar la ley territorial N°266, permitiendo la ingerencia directa de las municipalidades en la explotación de juegos de azar.

Sin embargo, la Constitución Provincial, en su artículo 105 que enumera las atribuciones de la Legislatura, expresamente determinó que la explotación de los juegos de azar compete exclusivamente al Gobierno Provincial (conf. inciso 36).

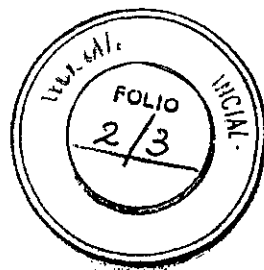
Va de suyo entonces que la ley territorial N°455 colisiona abiertamente con la Carta Magna e impone su correlativa derogación, aún cuando la propia ley de provincialización N°23.775, en su artículo 14, expresamente determinó que continuarían vigentes las normas del Territorio mientras no fueran derogadas o modificadas por la Constitución de la nueva Provincia.

La Constitución Provincial faculta expresamente al legislador a reglamentar el tema de juegos de azar, pero, correlativamente, le impone un límite, consistente en que la explotación de los mismos sea de competencia exclusiva del Gobierno Provincial, tal como dimana del inciso 36 de su artículo 105.

Similar apreciación cabe respecto de la ley territorial N°494 la que, además, contiene normas de carácter reglamentario que bien pueden ser dictadas por decreto o resolución, con lo que no se afectaría su derogación integral, tal como se propugna.

Existiendo una norma general que regula la actividad (leyes N°266, complementada por su similar N°286) se puede perfectamente, y tal como se hace en la actualidad con el Frode, el Quini 6, determinar por vía reglamentaria los mecanismos y requisitos necesarios para la explotación de cada juego en particular, ya que cada uno de ellos presenta características especiales que, consecuentemente, imponen un tratamiento especial que no puede ser previsto ni regulado por la ley general, tal como se encuentra concebido en la ley N°494, generando

JULIO LUCIANO BASCHERA
Ministro de Gobierno



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

trastornos a la autoridad de aplicación y eventuales perjuicios al erario público.

A simple título ilustrativo se puede mencionar que el período provisorio de 24 meses dificulta el desarrollo de la actividad, ya que desvirtúa las habilitaciones realmente provisorias y genera una manifiesta inseguridad en los permisionarios.

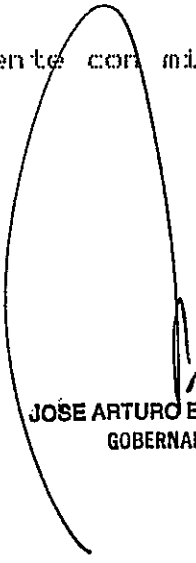
En igual sentido, el cupo de cien máquinas resulta desproporcionado, habida cuenta que, de existir una limitación (siempre aconsejable por vía reglamentaria), debería ser a la cantidad de salas de juego y no respecto de aquellas.

Asimismo, impide que se explote la actividad por medio de un canon fijo que, bien calculado, puede ser beneficioso para las partes, permitiéndose recaudar lo que el Gobierno estime conveniente y no asociándose en pérdidas y ganancias. Correlativamente, genera un sinnúmero de pasos administrativos engorrosos, gastos en personal y medios, debiéndose eliminar todos estos escollos, permitiendo acordar transparencia y nitidez al accionar de la administración, dotándolo de un procedimiento ágil y eficaz que no cause trastornos a los permisionarios ni a la propia autoridad de aplicación.

Por lo expuesto se estima conveniente para la debida adecuación a las disposiciones y mandatos emanados de la Constitución de la Provincia, la aprobación por esa Cámara del proyecto adjunto.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

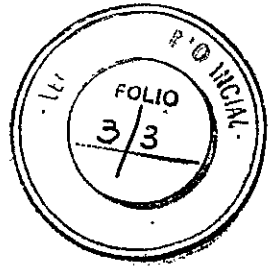

LICIO LUCIANI BASCHERA
Ministro de Gobierno


JOSÉ ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

Al Señor Presidente de la
Legislatura Provincial
D. Miguel Angel Castro.

S

D.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DE ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º. Deróganse las leyes territorial Números 455 y 494.

ARTICULO 2º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FULVIO LUCIANO BASCHERA
Ministro de Gobierno

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR